



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 441 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 MAY 2013

VISTO: El Informe N° 156-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído N° 674887-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento veintinueve (129) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 156-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍAN INCURRIDO EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE HUAYCOS Y DERRUMBES, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO";

Que, la presente investigación tiene como precedente el Informe N° 953-2012-GOB.REG-HVCA/ORAJ-OL, de fecha 17 de Mayo de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica a recomendación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la documentación a fin que se derive a la Comisión de Procesos Disciplinarios para la determinación de posibles responsabilidades con respecto al Servicio de voladura de Rocas, brindado por la Empresa VALECO LM SAC;

Que, mediante Informe Técnico N° 093-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-LIHDIVH, de fecha 02 de Mayo de 2012, suscrito por el Encargado del Área de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial Huancavelica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica informó al Director de la Dirección de Caminos lo siguiente: 1.- (...) ante los problemas de deslizamientos, derrumbes, huaycos y colapso de carreteras que vienen afectando nuestras carreteras departamentales de nuestra región a causa de las intensas lluvias y para ello se debe atender de manera inmediata y oportuna la EMERGENCIAS VIALES; 2.- (...) se vio la necesidad de tomar los servicios de la Empresa Constructora Contratistas Generales VALECO LM. S.A.C, POR EMERGENCIA para la voladura de Rocas y Reapertura el tramo MOYA-VILCA, RUTA HV-110, ubicado en el km 13 +700 (Turumanya); 3.- Previa a la evaluación de los daños ocasionados, se cuantificó en una longitud de 80 metros de colapso de carretera, haciendo un total de 6.000.00 m3 aprox. de voladura de rocas, en tal sentido el Presupuesto asciende a S/. 134.820.00 nuevos soles, considerado en la específica 2.3.2.7.11.99 por Servicios Diversos en el Presupuesto de la Actividad de Limpieza de Huayco y Derrumbes 4.- (...) es muy importante realizar la valorización de los trabajos por parte de la Empresa para salvaguardar el buen uso de los recursos y bienes de la actividad, y ser remitido a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica para la EXONERACION DE PROCESO DE VOLADURA DE ROCAS por emergencia;

Que, mediante Informe N° 642-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 04 de Mayo de 2012, suscrito por el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, solicita al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, la Exoneración de Proceso de Voladura de Rocas en el tramo Moya-Vilca, Ruta HV-110, KM.13+7000(Turumaya);

Que, mediante Informe N° 840-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-OL, de fecha 08 de Mayo de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opinión legal de acuerdo al sustento Técnico que se adjuntó, para la exoneración del proceso de voladura de roca en el tramo de Moya-Vilca RUTA HV (Turumaya), con la atinencia que los trabajos ya fueron realizados por la empresa constructora, para luego ser aprobado en el Consejo Regional;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 441 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 MAY 2013

Que, con Opinión Legal N° 126-2012-GOB.REG.HVCA/evs, de fecha 15 de Mayo de 2012, el Abogado Edgardo Vargas Salas informa al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sus conclusiones: 1.- *No resulta factible la aprobación de la exoneración por emergencia en vías de regularización por haber excedido en demasía el plazo previsto en la norma para realizar la misma;* 2.- *Disponer el Pago de los costos que le corresponda a la Empresa Constructora y Contratistas Generales VALECO LM S.A.C, y este deberá sujetarse a criterio establecido por el OSCE a través de sus diversos pronunciamientos(...);* y 3.- *Elevar los actuados al titular de la Entidad quien en merito a sus atribuciones deberá derivar los mismos a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de determinar responsabilidades de los funcionarios que recibieron el servicio brindado por la Empresa Constructora y Contratistas Generales VALECO LM S.A.C;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los funcionarios de la Oficina de Limpieza Huaycos y Derrumbes y la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos;

Que, con Oficio N° 072-2013-GOB-REG.HVCA/CEPAD.mlch y N° 073-2013-GOB-REG.HVCA/CEPAD.mlch dirigido al Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, se solicitó Información Respecto al Servicio Brindado por la Empresa VALECO LM S.A.C "Reapertura del Tramo Moya Ruta HV-110 del año 2012", por lo que con Oficio N° 717-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica informa que *no existe ningún expediente de proceso de exoneración "Reapertura Tramo Moya Ruta HV-110 del año 2012"* y asimismo con Oficio N° 005-2013-GOB REG.HVCA/GRI-DRTC-DC, la Dirección de Caminos remite la Información solicitada a través del Informe N° 070-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-LHDIVH, del cual se desprende: a) *El inicio de la voladura de Rocas en lugar fue el 18 de Febrero de 2012 y la culminación de trabajos fue el 10 de Abril de 2012, sin embargo* b) *Con fecha 02 de Mayo de 2012 el Encargado del Area de Limpieza de Huaycos y Derrumbes realiza el Informe Técnico para que se realice el Proceso de Exoneración del Proceso de Voladura de Rocas, para que posteriormente el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones informe al Director Regional de Transportes y Comunicaciones para que solicite a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica la Exoneración de Proceso de voladura de Rocas; haciendo mención que los trabajos fueron realizados por la Empresa Constructora y Contratistas Generales VALECO LM.S.A.C.,* c) Con fecha 04 de Mayo de 2012 el Director Regional de Transportes y Comunicaciones solicita al Director de la Oficina de Logística, la Exoneración de Proceso de Voladura de Rocas en el tramo Moya-Vilca, Ruta HV KM.13+7000(Turumaya); por lo que con fecha 08 de Mayo de 2012 el Director de Logística solicita Opinión Legal para la Exoneración del Proceso de Voladura de Rocas en el Tramo Moya - Vilca Ruta HV (Turumanya), con la atingencia de que los trabajos ya han sido realizado por la Empresa, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 093-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC-LHDIVH, de fecha 26 de abril de 2012. De manera que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite su Opinión Legal N° 126-2012-GOB.REG.HVCA/evs;

Que, la Comisión Disciplinaria asume que a la fecha de inicio de la Obra y más aun teniendo conocimiento de la necesidad de un Proceso de Exoneración, conforme el Art. 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, donde prescribe las causales de Exoneración de procesos de selección y la habilitación a las entidades para contratar directamente con un proveedor, sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar las actuaciones relacionadas a la fase de programación y la ejecución contractual, tampoco exime a las Entidades públicas del cumplimiento de las exigencias y requisitos y formalidades propios de las etapas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 441 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 MAY 2013

de programación y ejecución contractual, según lo dispuesto en el Art 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, el Art. 21° de la mencionada ley, prevé que: *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 20° de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;*

Que, así mismo el Art. 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "(...) Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el y el informe a que se refiere el mencionado Artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables";

Que, en virtud a lo expuesto, en las exoneraciones por situación de emergencia, la Ley y el Reglamento exigen a la legalización de los Actos Preparatorios como en la Ejecución Contractual, los mismos que han debido realizarse dentro de los diez (10) días de iniciado el servicio o del inicio de la Ejecución de la obra, hecho que no se ha realizado. Subsumiendo a la norma el Área Usuaría debió realizar las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley;

Que, el señor SAUL BALDEON CUBA Encargado del Área de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial Huancavelica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Régimen Laboral - 276, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido en la elaboración del Informe Técnico del proceso de voladura de rocas del tramo Vilca - Moya una vez iniciada con la ejecución de la obra, a fin de regularizar tanto los Actos Preparatorios como los de Ejecución contractual dentro de los diez días como establece la Norma. En tal sentido se presume que el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento.**, concordando con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social, y el Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 441 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 MAY 2013

a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, el señor EVERARDO ESPINOZA VILLAVERDE, Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica (Feb - Abr 2012) Régimen Laboral - 276; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido cumplir con lo dispuesto en Artículo 29° del ROF "Reglamento de Organizaciones y Funciones" inc. c) Programar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones relacionadas con las emergencias, que afectan la infraestructura vial regional, e inc. d) Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y reglamentos que emita el sector a través de sus órganos competentes. En tal sentido se presume que el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento., concordando con lo dispuesto con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social, y el Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";



Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el Encargado del Área de Limpieza de Huaycos y Derrumbes y el Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 441-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 MAY 2013

Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- SAUL BALDEON CUBA, Encargado del Área de Limpieza de Huaycos y Derrumbes en la Infraestructura Vial Huancavelica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- EVERARDO ESPINOZA VILLAVERDE, Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transporte y Comunicación e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

